

**INFORME No. 89/13**  
ADMISIBILIDAD  
PETICIÓN 879-07  
LONI EDMONDS E HIJOS  
CANADÁ  
4 de noviembre de 2013

**I. RESUMEN**

1. El 9 de junio de 2007, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana” o “la CIDH”) recibió una petición de Loni Edmonds y la International Human Rights Association of American Minorities (IHRAAM) (“los peticionarios”) en contra de Canadá (“el Estado”). El 30 de septiembre de 2011, Stanley J. Stumpe, Presidente del Congreso Nacional Chilcotin, y Jackie MukSamma Timothy, a nombre de la Nación Tishsosum James La Saw Timothy, solicitaron su inclusión como copeticionarios en apoyo de la Sra. Edmonds.

2. Los peticionarios afirman que las autoridades canadienses privaron a la Sra. Edmonds, miembro de la Nación Lil’wat, de sus seis hijos a través de distintos procesos administrativos y judiciales en los cuales se violaron sus derechos y los de sus hijos. Entre sus reclamos, alegan que no ha tenido acceso a un juicio justo en el cual se respetaran su nacionalidad y su cultura indígenas y que se ha separado a su familia sin ninguna indicación o denuncia de abuso por parte de ella. Arguyen que esto también ha violado los derechos de sus hijos. Además, los peticionarios aseveran que no existe un recurso efectivo para la Sra. Edmonds en el sistema canadiense para denunciar la falta de implementación de los tratados sobre derechos humanos que reconocerían el derecho de autodeterminación de la Nación Lil’wat.

3. En resumen, denuncian que Canadá ha violado los siguientes derechos establecidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: a la igualdad ante la ley (artículo II); a la protección a la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar (artículo V); a la constitución y a la protección de la familia (artículo VI); de protección a la maternidad y a la infancia (artículo VII); de residencia y tránsito (artículo VIII); a la inviolabilidad del domicilio (artículo IX); a la preservación de la salud y al bienestar (artículo XI); a los beneficios de la cultura (artículo XIII); de justicia (artículo XVIII); de nacionalidad (artículo XIX); de petición (artículo XXIV); a proceso regular (artículo XXVI); así como el alcance de los derechos del hombre (artículo XXVIII) y los deberes para con los hijos y los padres (artículo XXX). Asimismo, argumentan en su petición que los hechos arriba descritos representan violaciones de los artículos 1, 2 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de los artículos 3.2, 4, 7 y 17 de la Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas.

4. El Estado alega que la Sra. Edmonds no ha agotado los recursos internos. Asimismo, argumenta que el mero hecho de que la peticionaria esté en desacuerdo con las decisiones de los tribunales no equivale a ninguna violación de los derechos humanos de ella o de sus hijos. El Estado afirma que la petición es manifiestamente infundada. En este sentido, arguye que se retiró a los hijos de la Sra. Edmonds de su cuidado debido a negligencia crónica prolongada, y que es el deber de Canadá proteger los derechos de los niños. El Estado solicita que la Comisión declare inadmisibile la petición.

5. Como se establece en el presente informe, tras examinar la información y los alegatos de las partes sobre la cuestión de la admisibilidad y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, la Comisión Interamericana decide declarar admisible la presente petición con respecto a los siguientes derechos establecidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: a la igualdad ante la ley (artículo II); a la protección a la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar (artículo V); a la constitución y a la protección de la familia (artículo VI); de protección a la maternidad y a la infancia (artículo VII); de residencia y tránsito (artículo VIII); a la inviolabilidad del domicilio (artículo IX); a la preservación de la salud y al bienestar (artículo XI); a los beneficios de la cultura (artículo XIII); de justicia (artículo XVIII); de petición (artículo XXIV); y a proceso regular (artículo XXVI). En consecuencia, la Comisión Interamericana notificará a las partes sobre el informe, continuará con el análisis del fondo del caso, publicará el presente informe y lo incluirá en su Informe Anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

## **II. TRÁMITE ANTE LA CIDH**

6. Tras recibir la petición el 9 de julio de 2007, la Comisión Interamericana le transmitió las partes pertinentes y la información adicional suministrada por los peticionarios al Estado mediante nota fechada el 22 de agosto de 2011, junto con una solicitud para que enviara sus observaciones dentro de un plazo de dos meses de conformidad con el artículo 30.3 del Reglamento de la Comisión. Los peticionarios enviaron información adicional el 2 de septiembre y el 3 de octubre de 2011. El 15 de diciembre de 2011, la Comisión recibió la respuesta del Estado. Los peticionarios enviaron información adicional el 9 de febrero y el 31 de marzo de 2012. El Estado respondió el 20 de abril y el 8 de junio de 2012. Los peticionarios enviaron información adicional el 21 de junio de 2012. El Estado respondió el 31 de julio de 2012. Los peticionarios enviaron información nueva el 2 de septiembre de 2012. Todas las comunicaciones mencionadas arriba se transmitieron según correspondía. La Comisión solicitó información de los peticionarios el 18 de julio de 2013 y los peticionarios respondieron el 18 de agosto de 2013. Dicha información se le transmitió al Estado.

### **Medidas cautelares**

7. El 10 de septiembre de 2011, la CIDH recibió una solicitud de medidas cautelares a nombre de la Sra. Loni Edmonds. La Comisión solicitó información adicional tanto a los peticionarios como al Estado de Canadá el 21 de noviembre de 2011. El 22 de marzo de 2012, después de recibir la información solicitada, la CIDH les notificó a las partes que se había archivado el expediente sobre la solicitud de medidas cautelares.

## **III. POSICIONES DE LAS PARTES**

### **A. Posición de los peticionarios**

8. Los peticionarios alegan que Loni Edmonds, miembro de la Nación Lil'wat, es madre biológica de seis niños, todos los cuales están a cargo del Ministerio para el Desarrollo de la Niñez y la Familia (MCDF) de la provincia de Columbia Británica bajo una orden de custodia continua mediante la cual se rescindieron los derechos de patria potestad de la Sra. Edmonds. Afirman que ella misma fue retirada del cuidado de su madre cuando era niña y que igualmente lo fue su madre de su abuela. Arguyen que las autoridades canadienses nunca han afirmado que ella abusara de sus hijos o que los niños se hubieran visto sujetos a ningún tipo de violencia y que el Estado los retiró de su cuidado

principalmente por discriminación en contra de los pueblos indígenas y por la continuación de una política de quitarles a sus hijos a los padres de pueblos indígenas, como una forma de asimilación forzada de los niños indígenas.

9. Los peticionarios denuncian que en 2004, miembros de la comunidad supuestamente llamaron la atención del MCDF hacia la situación de la Sra. Edmonds. Afirman que los informes de los miembros de la comunidad resultaron ser acusaciones falsas, pero que el Ministerio siguió haciendo revisiones, hasta que el 12 de diciembre de 2006 se le impuso a la Sra. Edmonds una “orden temporal (de supervisión del Director) sin retiro”. En aquel entonces tenía cuatro hijos: FR, nacido el 6 de junio de 2000; DR, nacido el 12 de diciembre de 2001; CER, nacido el 1 de septiembre de 2004; y KP, nacido el 15 de febrero de 2006, que tenía entonces apenas nueve meses de edad.

10. Los peticionarios señalan que durante el período de supervisión, la Sra. Edmonds debía recibir a un trabajador social en cualquier momento sin previo aviso; llevar a sus hijos a sus citas médicas según él lo indicara; inscribir a los dos hijos mayores en la escuela; y no salir de la reservación sin permiso. La Sra. Edmonds alega que estaba aterrorizada de que el Ministerio se pudiera llevar a sus hijos y que nadie en la reservación quería ayudarla, porque también temían que el Ministerio investigara su situación y les quitara a sus hijos. En este sentido, los peticionarios aseveran que el mero hecho de que la Sra. Edmonds hubiera estado bajo tutela había sido una señal para el Ministerio y que por eso llevaban un seguimiento de su situación. Por ende, ella temía abrir la puerta cada vez que el trabajador social acudía a su casa. Los peticionarios indican además que la Sra. Edmonds llevaba a sus hijos al médico comunal, pero ella decía que el médico le reportaba directamente al Ministerio y no a ella. Por ese motivo decidió acudir a otro médico de su confianza, y también decidió educar a sus hijos en casa hasta que estuvieran listos para asistir a la escuela. Los peticionarios señalan que la Sra. Edmonds escuchó rumores posteriormente de que el Ministerio le iba a quitar a sus hijos, por lo que dejó la reservación y se fue a casa de su padre.

11. Los peticionarios informan a la Comisión que la policía localizó a la Sra. Edmonds cerca de la casa de su padre y que sus hijos fueron retirados de su cuidado el 25 de abril de 2007. El 25 de enero de 2007 habían sido colocados bajo una orden de custodia temporal. La información suministrada por los peticionarios señala que durante cierto tiempo se les permitió a los niños visitar a su madre y trasnochar en la casa de ella cada semana y que los colocaron en un hogar de tutela dentro de la comunidad, bajo la supervisión de la Comunidad Indígena de Mount Currie. Un informe de cuidado presentado al tribunal por el Ministerio para el Desarrollo de la Niñez y la Familia indicaba que se evaluarían las capacidades de crianza de la Sra. Edmonds; que se debería llevar a los niños al médico y al dentista; y que se debería enviar a los mayores a la escuela. Los peticionarios sostienen que aunque el retiro del cuidado de la Sra. Edmonds se debió a una falta de vivienda adecuada y posible negligencia, un informe emitido por el médico del Hospital Infantil a solicitud del MCDF siete días después de que habían sido retirados de su cuidado y trasladados a un hogar de tutela indicaba que no tenían ningún problema importante de salud que pudiera justificar la medida<sup>1</sup>. Los peticionarios argumentan que estos requisitos representaban una restricción grave en la vida privada de la Sra. Edmonds y que le imponían

---

<sup>1</sup> En este sentido observan que FE, de 6 años y 10 meses de edad, estaba en el percentil 50 en cuanto a peso y altura, y que sus dientes tenían trabajo dental extenso y necesitaba más; DE, de 5 años y 8 meses, estaba en el percentil 50 en peso y en el 10 en altura, presentaba dificultades del habla y necesitaba trabajo dental. También mostraba una cicatriz que estaba sanando bien; CE, de 2 años y 8 meses, estaba en el percentil 90 en altura y en el percentil 75 en peso y necesitaba trabajo dental; KE, de 14 meses, estaba en los percentiles 75 y 95. El médico subrayó que todos los niños exhibían mal olor y vestían ropa sucia. Recomendó una visita adicional al pediatra, al dentista y al terapeuta del lenguaje para DE.

una cultura distinta, ya que hubo diferentes factores que no se consideraron en la decisión del Ministerio, como la participación de la familia extendida en el cuidado de los hijos, como se acostumbra en su Nación.

12. La Sra. Edmonds participó durante ese período de supervisión en un programa especial para padres durante dos meses. Completó todos los cursos y asistió a todas las sesiones de mediación en el MCDF para organizar sus derechos de visita, los que tras cierto tiempo fueron de una hora en las oficinas del Ministerio en Pemberton, lejos de la reservación. En este sentido, se sometió a una evaluación de un psicólogo que concluyó, en mayo de 2009, que “con apoyo, otras personas con las mismas capacidades que ella podrían cuidar niños”. Además, el informe señaló que tenía problemas de confianza, tendía a ocultarse y presentaba incapacidad de pedir ayuda. El psicólogo formuló recomendaciones, que la Sra. Edmonds siguió: mejorar su red social, participar en actividades y adquirir confianza hacia el trabajador social. Los peticionarios añaden que la alentaba la perspectiva de que aumentaran sus derechos de visita con sus cuatro hijos y de que a la larga se los devolvieran.

13. Los peticionarios agregan que el 5 de noviembre de 2009, la Sra. Edmonds acudió a la oficina del Ministerio para una visita programada con sus cuatro hijos. La Sra. Edmonds manifiesta que sus hijos no estaban ahí y que los funcionarios del Ministerio le quitaron a su hija JE, de seis meses de edad, nacida el 27 de abril de 2009, sin ninguna orden judicial o explicación. No le permitieron seguir amamantándola. A partir de ese momento se habría sentido desalentada de participar en ningún otro plan o de obtener ayuda del Ministerio o del trabajador social, pues sintió que no podía confiar en ellos.

14. El 1º de abril de 2010, los cuatro hijos mayores de la Sra. Edmonds fueron colocados bajo la custodia continua del Director del Servicios para la Niñez, la Familia y la Comunidad por orden del Tribunal Provincial de Pemberton de Columbia Británica. Con ello se anuló de hecho su patria potestad y se abrió la posibilidad de adopción a discreción del Director. El 10 de junio de 2010, la quinta hija de la Sra. Edmonds fue colocada bajo la custodia continua del Director por el mismo tribunal, con el consentimiento de ella. Los peticionarios alegan que aunque estaba representada por un abogado, este la había sido asignado por el Estado y nunca había hablado con ella antes de las audiencias. Argumentan también que el abogado jamás le pidió su opinión y que el juez solamente escuchó a los trabajadores sociales, que describieron un informe de 2009, aunque ya tenía un año de antigüedad y no incluía a la quinta hija de la Sra. Edmonds. Su abogado no intervino. Los peticionarios alegan que se le informó a la Sra. Edmonds que si daba su consentimiento para la orden, le darían más derechos de visita para sus cuatro hijos mayores, y que por eso dio su consentimiento.

15. Los peticionarios sostienen que con ello no mejoraron sus derechos de visita y que cada vez era más difícil para la Sra. Edmonds transportarse a la oficina del el Ministerio para visitar a sus hijos, porque su teléfono estaba desconectado y frecuentemente se cancelaban las visitas. Señalan que porque fue desalojada de su casa después de haberla dejado junto con sus hijos para irse a la casa de su padre, vive con 235 dólares que recibe cada mes del gobierno y solamente tiene un teléfono celular con minutos limitados. Añaden que este es el caso a pesar de que el hogar de tutela en el que viven sus cuatro hijos mayores, al igual que el hogar de su quinta hija y de su sexto hijo están dentro de la reservación. Los peticionarios afirman que se le aconsejó a la Sra. Edmonds que no hablara con su hijo si llegaba a toparse con él en la reservación.

16. Los peticionarios alegan que el Ministerio le envió al tribunal una “alerta fuera de horario” el 18 de mayo de 2010 para que se le retirara a la Sra. Edmonds a su sexto hijo al nacer. Añaden que no se informó ni se le notificó esta orden a la Sra. Edmonds “debido al riesgo de que huyera”. Las

razones de la orden de retiro fueron el informe del psicólogo de 2009 y el hecho de que sus cinco hijos mayores habían sido colocados bajo la custodia continua del Director. Por lo tanto el personal del hospital le quitó al bebé a la Sra. Edmonds el 17 de julio de 2010, un día después de su nacimiento (A nació el 16 de julio). Tanto JE como A fueron colocados en el hogar de un familiar de su padre. Los trabajadores sociales recomendaron que ambos padres podían tener visitas semisupervisadas. La Sra. Edmonds dio su consentimiento para esta orden, supuestamente porque se le informó que con ello obtendría mayores derechos de visita con respecto a todos sus hijos. En septiembre 2010 se falló sobre una orden de custodia temporal. De acuerdo con los peticionarios, esto significa que el retiro de este hijo ocurrió antes de una audiencia y a pesar del hecho de que todos los documentos e informes con respecto a sus visitas con sus hijos eran positivos.

17. La Sra. Edmonds perdió la ayuda financiera que había estado recibiendo de la Comunidad de Mount Currie y se quedó sin hogar en agosto de 2011; subsecuentemente ha estado viviendo en las casas de distintos amigos y familiares. En esta situación, en especial en el ámbito de “una comunidad indígena confinada que vive con ingresos menores a los del nivel de subsistencia y sin esperanzas de empleo” y “dado que la ayuda se suministra principalmente a las familias de tutela una vez que se les han quitado sus hijos a los padres”, los peticionarios afirman que “es imposible para la Sra. Edmonds cumplir normas no indígenas y lograr que le regresen a sus hijos”.

18. Los peticionarios argumentan que los tribunales y los funcionarios del Ministerio están predisuestos en contra de la estructura y el funcionamiento de las familias de las Naciones Originarias y sus prácticas de crianza y que no tienen bases jurídicas para tomar en consideración las diferencias culturales y las soluciones tradicionales. Como ejemplo, alegan que, tradicionalmente, toda la familia se ocupa de criar y educar a los hijos, y que cada uno de los miembros desempeña un papel específico. Sin embargo, de acuerdo con la legislación canadiense, solamente se toman en cuenta las soluciones individuales, por lo que no se considera como una alternativa válida a retirar a un hijo que un abuelo o una hermana se mude al hogar para ayudar con los hijos. Los peticionarios argumentan que para una mujer indígena, que se le acuse de no ser capaz de cuidar a sus hijos es especialmente grave y que para su comunidad es una señal de que no es una persona valiosa. Los peticionarios afirman que toda esta situación ha tenido efectos sumamente nocivos para la autoestima de la Sra. Edmonds, así como sobre su salud. Además, arguyen que ha tenido efectos terribles para sus hijos: están en dos hogares de tutela distintos y el mayor, que ahora tiene 11 años, ha perdido audición en ambos oídos, supuestamente como resultado de golpizas en la cabeza, que su hijo de 9 años todavía usa pañales (como cuando lo separaron de ella) y le dijeron que a J, que tiene actualmente 4 años, la hospitalizaron porque “tenía desgarrado el trasero”, por lo que preocupa que pueda estar sufriendo abuso sexual.

19. El 3 de noviembre de 2011, la Sra. Edmonds asistió a una audiencia preliminar y de mediación y confirmó que estaba en desacuerdo con la orden de custodia continua de su sexto hijo. Los peticionarios aseveran que el abogado que le asignó el Estado nunca le explicó el objetivo de la audiencia y que ella salió de ahí totalmente desanimada. Los peticionarios añaden que ello es ejemplo de un proceso muy complicado, que incluye varias mediaciones y procedimientos de conferencia familiar, en los cuales participan distintos abogados y los jueces deciden con base en documentos por escrito y evaluaciones elaboradas por los trabajadores sociales, sin escuchar a los padres, quienes con frecuencia jamás han hablado con sus abogados. Consideran que esto se traduce en desaliento e impotencia para los padres biológicos. Agregan que los Lil'wat tienen una cultura oral y que para ellos no poder hablar los excluye por completo del proceso. En este caso concreto, ella había querido explicar que al registrar al bebé como ciudadano Lil'wat, contaba con el apoyo de su Nación para criarlo.

20. Los peticionarios alegan que el 8 de diciembre, después de una audiencia de 15 minutos y exclusivamente con base en el informe del trabajador social, en el que se citaba un resumen —y no la totalidad— del informe psicológico de 2009 en el que se habían evaluado las capacidades de la Sra. Edmonds, y en el hecho de que cinco de sus hijos se hallaban bajo la custodia continua del Director, J, su sexto hijo, también fue puesto bajo la custodia continua del Director, y se expresó claramente que en el futuro no se consideraría devolverlo a su madre. Los peticionarios aseveran que la Sra. Edmonds no estaba presente (porque no podía escuchar a otro juez afirmar que era incompetente como madre) y el abogado que le asignó el Estado no dijo nada.

21. Los peticionarios alegan que la única representación de los intereses de los niños fue del Ministerio (el mismo trabajador social que analizó la situación de la Sra. Edmonds, produjo el informe y sugirió el retiro de los niños) y que no fueron escuchados.

22. Arguyen que el gobierno canadiense se ha esforzado por asimilar a las Naciones Originarias a través de distintas políticas, como la restricción de su derecho de voto hasta 1948, o el requisito de que las personas indígenas legalmente dejen su calidad de indígenas para poder estudiar a nivel superior (según la versión de 1880 de la Ley sobre Pueblos Indígenas). Argumentan que esos esfuerzos de asimilación se orientaban particularmente a los niños aborígenes y que la manifestación más notoria de ello fue el programa de escuelas residenciales establecido en 1849. La administración de estas escuelas, que existieron hasta la década de los sesenta, generalmente se encomendaba a denominaciones religiosas cristianas. Era práctica común retirar a los niños de sus hogares y llevarlos a escuelas alejadas de ellos, en las cuales a menudo se reprimían violentamente los idiomas y costumbres aborígenes. Esta práctica se eliminó a través de un acuerdo fechado el 20 de noviembre de 2005, después de varias acciones colectivas. En este acuerdo, el gobierno y las organizaciones católicas aceptaron ser responsables “de agresiones físicas y sexuales, de encierros forzosos o de provocar intencionalmente sufrimientos psicológicos” dentro de las escuelas. Los peticionarios alegan que el nivel de colocación de niños de las Naciones Originarias Canadienses en tutela es el triple de las colocaciones en Escuelas Residenciales en su punto máximo.

23. Además, los peticionarios alegan que su estructura política tradicional se dismanteló y se establecieron territorios más pequeños (o reservaciones) regidos por Consejos Comunitarios (o funcionarios electos) que tienen atribuciones administrativas limitadas y que dependen del financiamiento de los gobiernos provincial y federal bajo la supervisión de ambas autoridades y, en última instancia, del Departamento de Asuntos Indígenas y del Norte de Canadá (el órgano político principal que administra los asuntos indígenas y diseña los programas orientados a estos asuntos). En particular, los peticionarios alegan que desde 1985, los programas federales, como los de bienestar infantil, educación, servicios sociales y salud indígenas se han transferido a las provincias. En opinión de los peticionarios, esto equivale a la intención de transformarlos de la Nación Lil'wat a un municipio dentro de la Provincia de Columbia Británica, sin su consentimiento.

24. Los peticionarios señalan que los Lil'wat son una nación soberana que no ha firmado ningún tratado con Canadá y que no existe ninguna aplicación directa del derecho internacional en los tribunales canadienses que les permita conservar la jurisdicción sobre el cuidado, desarrollo y orientación futura de sus hijos y no verse sujetos a otra ronda de asimilación forzada.

25. Los peticionarios alegan que hay más de 9.500 niños en hogares de tutela en Columbia Británica, y que más de la mitad son niños de Naciones Originarias, a pesar de que estas representan solamente el 8% de la población. Según los peticionarios, el bienestar familiar e infantil está bajo la

jurisdicción del gobierno provincial, pero sus programas, cuando se relacionan con las Naciones Originarias, son financiados por el gobierno federal a través del Departamento de Asuntos Indígenas y del Norte de Canadá (INAC). De acuerdo con los peticionarios, la fórmula que se emplea para calcular el financiamiento se basa en un porcentaje fijo de niños de las Naciones Originarias que están bajo tutela. Además, indican que el INAC no ha ajustado el financiamiento a la tasa de inflación, por lo que los niños en las reservaciones reciben un financiamiento 22% menor al de sus contrapartes que están fuera de ellas. Alegan que no se les ha permitido a las Naciones Originarias participar en el proceso de toma de decisiones.

26. Afirman que tras separar a un niño de sus padres —lo cual, debido al enfoque federal, es la única manera de recibir fondos para mejorar la situación del niño—, el Director del Ministerio para el Desarrollo de la Niñez y la Familia de Columbia Británica tiene tres opciones: devolver al niño a su familia, solicitar una orden de custodia temporal o solicitar una orden de custodia continua. La orden de custodia continua implica que el Director está facultado a aprobar una adopción. Señalan que la separación de los niños de las Naciones Originarias ocurre predominantemente por situaciones de negligencia, con condiciones de vivienda inadecuada, pobreza y toxicomanía por parte de los padres. Como resultado, y debido a las condiciones de vida en las reservaciones, las familias de las Naciones Originarias viven bajo el temor constante de que les quiten a sus hijos, ya que existen mayores posibilidades de que los investiguen debido a sus niveles de pobreza. Eso significa que los padres no podrán recuperar a sus hijos, pues no está bajo su control tener acceso a viviendas adecuadas o superar la pobreza. Arguyen que esto equivale a una violación de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece claramente que solo en circunstancias excepcionales puede separarse a un niño de su familia.

27. Los peticionarios argumentan que los Consejos Comunitarios no son una autoridad legítima y no sustituyen el sistema de gobierno tradicional de jefes de familia, y que la Comisión de Derechos Humanos de Canadá ha reconocido que el Consejo Comunitario creado por ley es una junta federal con menos autoridad que el municipio provincial.

28. Los peticionarios alegan que, según las estimaciones, en todo Canadá, 67.000 niños se encuentran bajo tutela fuera de sus hogares, de los cuales 27.500 son niños de Naciones Originarias. Uno de cada diez niños de las Naciones Originarias crece en instituciones o en familias tutelares, en comparación con uno de cada doscientos entre la población no aborígen. Añaden que aunque las Naciones Originarias representan apenas el 8% de la población total en Columbia Británica, las posibilidades de que sean investigadas por agentes encargados del bienestar infantil son del doble.

29. Los peticionarios señalan que desde 2007 la Sra. Edmonds no ha tenido una vivienda. Además, le debe a la Comunidad de Mount Currie 1.092 dólares por “limpieza y renta”. Tiene que pagar estos cargos antes de poder solicitar una vivienda e, incluso entonces, estaría en una lista de espera de diez años si desea vivir en la reservación. Sobrevive con 235 dólares mensuales que recibe como ayuda para alimentos para una sola persona. Los peticionarios aseveran que la Sra. Edmonds está en una “trampa paradójica”: no puede obtener una vivienda porque no tiene suficiente dinero desde que la separaron de sus hijos y no puede recuperar a sus hijos porque no tiene una vivienda. Arguyen además que aunque sus hijos viven en la reservación, no puede verlos, que se encuentran en grave riesgo y que actualmente son considerados niños “con necesidades especiales”.

30. Los peticionarios aseveran que los fallos que establecieron las órdenes de custodia continua no están sujetos a revisión y que la única opción que tendría la Sra. Edmonds sería promover

recursos ante el Ministerio para el Desarrollo de la Niñez y la Familia para mejorar o impugnar su calendario de visitas que, hasta octubre de 2011, consistía en una hora los jueves para sus cuatro hijos mayores y una hora los martes para sus hijos menores, en las oficinas del Ministerio y bajo la supervisión del trabajador social. Arguyen que ha presentado múltiples solicitudes con respecto a sus derechos de visita, tanto verbalmente como mediante solicitudes formales ante el MCFD, pero que no ha tenido acceso a ellos desde 2011. Argumentan además que ha seguido y cumplido todos los procedimientos establecidos por el Ministerio, los trabajadores sociales y los abogados, a pesar de que padece extrema pobreza y no tiene acceso a asesoría adecuada. En este sentido, los peticionarios alegan que ha tenido varios abogados en los últimos años pero que, cuando los peticionarios se han comunicado con ellos, respondieron que no podían darle información a la Sra. Edmonds, sino solamente al abogado en turno, quien a su vez dijo que tampoco podía entregársela. Por lo tanto, argumentan que ha agotado todos los recursos a su disposición.

31. Los peticionarios sostienen que el hecho de que Canadá no reconozca la soberanía de la Nación Lil'wat y el hecho de que el Estado le haya retirado a Sra. Edmonds a sus seis hijos, así como la falta de recursos adecuados y accesibles para que ella pueda intentar que se los devuelvan equivalen a una violación de sus derechos humanos y los de sus hijos, establecidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: a la igualdad ante la ley (artículo II); a la protección a la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar (artículo V); a la constitución y a la protección de la familia (artículo VI); de protección a la maternidad y a la infancia (artículo VII); de residencia y tránsito (artículo VIII); a la inviolabilidad del domicilio (artículo IX); a la preservación de la salud y al bienestar (artículo XI); a los beneficios de la cultura (artículo XIII); de justicia (artículo XVIII); de nacionalidad (artículo XIX); de petición (artículo XXIV); a proceso regular (artículo XXVI); el alcance de los derechos del hombre (artículo XXVIII); y los deberes para con los hijos y los padres (artículo XXX). Asimismo, argumentan en su petición que los hechos arriba descritos representan violaciones de los artículos 1, 2 y 24 de la Convención Americana y de los artículos 3.2, 4, 7 y 17 de la Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas.

## **B. Posición del Estado**

32. El Estado plantea que se retiró a los hijos de la Sra. Edmonds de su cuidado y control debido a grave negligencia de su parte y que esta acción se ciñó a las leyes y procesos que rigen la protección de la niñez en Columbia Británica. El Estado sostiene que no solamente la peticionaria estuvo representada por un abogado durante las audiencias judiciales de protección de la niñez, sino que en varias ocasiones dio su consentimiento para las órdenes del tribunal. Canadá también manifiesta que la Sra. Edmonds no está actuando como representante de su comunidad, sino que sus argumentos son a nombre propio cuando reclama que las leyes pertinentes y los tribunales canadienses no respetan los derechos o las condiciones de dicha comunidad. El Estado argumenta que la comunidad de la Sra. Edmonds ha suscrito acuerdos con la Provincia de Columbia Británica en los cuales la provincia y la Nación Originaria han acordado cooperar en asuntos relacionados con la protección de la niñez. Canadá también afirma que los alegatos de violaciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos son inadmisibles *ratione materiae*. Señala asimismo que la petición es inadmisibles porque la peticionaria no ha agotado los recursos internos a su disposición ni con respecto a sus alegatos sobre la falta de justicia procesal ni sobre su derecho de igualdad según la Carta Canadiense de los Derechos y las Libertades.

33. El Estado también plantea que esta petición es inadmisibles porque los hechos y los argumentos presentados no caracterizan *prima facie* violaciones de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

34. En primer lugar, el Estado argumenta que, en relación con la supuesta falta de reconocimiento por los tribunales canadienses del derecho alegado a la autodeterminación de la Nación Lil'wat, de la que son miembros la Sra. Edmonds y sus hijos, la peticionaria no está facultada para hablar de los procesos legislativos a nombre de los pueblos St'at'imc, a los que pertenece la Nación Lil'wat.

35. En cuanto al sistema de protección de la niñez en Columbia Británica, el Estado informa a la Comisión que Canadá tiene un sistema constitucional federal con un gobierno federal y diez gobiernos provinciales, uno de los cuales corresponde a Columbia Británica, y tres territorios. Aunque el gobierno federal tiene jurisdicción sobre "los indígenas y las tierras reservadas para los indígenas", las provincias atienden jurisdicción sobre los derechos de propiedad y civiles en la provincia. La Corte Suprema de Canadá ha sostenido que la prestación de servicios para la niñez y la familia es asunto de jurisdicción provincial. La Asamblea Legislativa de Columbia Británica ha ejercido su facultad para promulgar leyes aplicables a los servicios para la niñez y la familia, entre ellas las relacionadas con la protección de la niñez, en la Ley para la Niñez, la Familia y los Servicios Comunitarios (CFCSA). El Estado explica que la CFCSA incluye consideraciones específicas respecto a la participación de las comunidades aborígenes en la colocación de niños aborígenes; así como procedimientos y procesos que equilibran los derechos y los intereses de los niños aborígenes y sus tutores, que incluyen sólidas protecciones procesales.

36. El Estado alega que los Lil'wat son parte además de una variedad de acuerdos de servicios con el Ministerio para el Desarrollo de la Niñez y la Familia (MCFD) según los cuales el Ministerio contrata a los Lil'wat para la prestación de servicios de bienestar para la familia y la niñez para los miembros de la Nación Lil'wat. La opción preferida para la colocación de los niños es dentro de la comunidad. En este caso, todos los hijos de la peticionaria residen en hogares de tutela con miembros de la Nación Lil'wat dentro de la reservación. Los cuatro hijos mayores residen con una familia y los dos menores con otra familia.

37. El Estado alega que la CFCSA prevé los derechos de los niños de ser protegidos de abusos y negligencia, incluyendo consideraciones especiales para los niños aborígenes. La sección 29.1 de esta ley le permite al Director (cuyas atribuciones son delegadas por el ministro en cada provincia) solicitar al tribunal una orden para que el Director supervise el cuidado de un niño si el Director tiene bases razonables para creer que el niño necesita protección y que una orden de supervisión sería adecuada para la protección del niño. Según dicha orden, el niño permanece con su padre o tutor, pero se sujeta a ciertas condiciones y a la supervisión del MCFD. El Director tiene que acudir al tribunal para una audiencia de presentación dentro de un plazo no mayor de 10 días después de presentar la solicitud para la orden de supervisión. El Estado señala asimismo que la orden de supervisión temporal respecto a los cuatro hijos mayores de la Sra. Edmonds se dictó tras una audiencia de presentación el 7 de diciembre de 2006, y que la Comunidad Lil'wat (de Mount Currie) tenía un representante designado para asuntos relacionados con la protección de la niñez. Como se establece en la Ley, dicha orden tenía una vigencia de hasta seis meses; en consecuencia, después de la orden de supervisión temporal sobre los cuatro hijos mayores, se dictó una segunda orden, fechada el 25 de enero de 2007, con el consentimiento de la peticionaria.

38. Canadá explica que si el Director tiene motivos para creer que la orden ya no protege al niño o que alguna persona ha incumplido la orden, debe retirar al niño. En el caso de la Sra. Edmonds, el retiro tuvo lugar el 25 de abril de 2007. Es necesario que se lleve a cabo una audiencia de presentación a más tardar siete días después del retiro, con notificación previa al padre y, de ser posible, a la organización aborígen. Al final de la audiencia, el tribunal puede decidir devolver al niño al padre o dictar una orden de custodia temporal. En el caso de autos, los cuatro hijos fueron colocados bajo una orden temporal, con el consentimiento de la Sra. Edmonds, el 17 de mayo de 2007. El plan era devolverle a la madre a sus hijos, con servicios sociales prestados por la Comunidad Indígena de Mount Currie (el Centro de Salud de Mount Currie). Posteriormente, el Estado informa que se emitieron varias órdenes temporales con respecto a los niños, con el consentimiento de la Sra. Edmonds. El 1º de abril de 2010, el Tribunal Provincial de Columbia Británica aprobó una solicitud del Director del Servicios para la Niñez, la Familia y la Comunidad para una orden de custodia continua con respecto a los cuatro hijos mayores, debido a negligencia crónica prolongada. Arguyen que la Sra. Edmonds tuvo representación letrada y asistió a la audiencia.

39. La información adicional suministrada por el Estado señala que esta decisión se basó en un informe sobre Capacidad de Crianza, del 15 de mayo de 2009, que indicaba que la Sra. Edmonds no tenía la capacidad psicológica para criar continua y adecuadamente a sus cuatro hijos, a pesar de que los amaba. En general, a lo largo de los años, las preocupaciones respecto a los niños se han referido a las dificultades que han enfrentado los trabajadores sociales para tener acceso a la Sra. Edmonds; que la vivienda regularmente está extremadamente sucia; que la Sra. Edmonds no vacuna a sus hijos; que la Sra. Edmonds no lleva a sus hijos regularmente al médico o al dentista cuando es necesario; la presencia de basura y desechos por todos lados; la supervisión inadecuada o nula de los niños muy pequeños; la regular inasistencia de los hijos mayores a la escuela; las faltas a las citas; que los niños no salen de la casa; y la incapacidad de la Sra. Edmonds de enseñar a su hijo de cinco años a usar el baño. La orden del tribunal suministrada por el Estado indica que no se estaba escuchando a los niños.

40. El Estado informa a la Comisión que el 10 de junio de 2010, el Tribunal Provincial de Columbia Británica ordenó que se colocara a la quinta hija (JE) bajo la custodia continua del Director, debido la incapacidad de la Sra. Edmonds de cuidar de ella. El Estado argumenta que la Sra. Edmonds estuvo presente y representada en la audiencia y que dio su consentimiento, al igual que el padre de la niña. El Estado alega que la emisión de una orden para la cual la Sra. Edmonds otorgó su consentimiento con asesoría de un abogado no representa una violación de sus derechos a proceso regular.

41. El Estado mantiene que de conformidad con el artículo 31 del Reglamento de la Comisión, los recursos locales deben ser agotados antes de recurrir a un recurso ante un organismo internacional. Este requisito le permite al Estado resolver el problema antes de verse enfrentado a un proceso internacional. El Estado alega que la peticionaria no ha promovido ni agotado los recursos internos a su disposición.

42. En relación con los recursos administrativos, el Estado señala que la Sra. Edmonds podría haber usado el proceso de revisión de queja formal ante la Comunidad de Mount Currie. Si no hubiera quedado satisfecha con ello, podría haberse comunicado con la Oficina del Defensor del Pueblo o con el Representante para la Niñez y la Juventud; sin embargo, no recurrió a ninguno de estos mecanismos. El Estado mantiene que la Sra. Edmonds también podría haber solicitado una revisión administrativa del Director, lo cual no hizo.

43. En relación con los recursos judiciales, el Estado explica que las órdenes del Tribunal Provincial basadas en la CFCSA pueden ser apeladas ante la Corte Suprema de Columbia Británica. La Sra. Edmonds pudo haber apelado la orden del 1º de abril y no lo hizo. En cuanto a la orden fechada el 10 de junio, no le era posible apelar, porque otorgó su consentimiento para su emisión. La CFCSA también prevé apelaciones adicionales bajo ciertas condiciones ante la Corte de Apelaciones de Columbia Británica y, en última instancia, ante la Corte Suprema de Canadá.

44. Además, el Estado alega que si las circunstancias que llevaron al tribunal a dictar la orden continua han cambiado significativamente, la Ley prevé un proceso para la cancelación de la orden. La Sra. Edmonds también podría solicitar acceso a sus hijos con base en la sección 56 de la CFCSA.

45. El Estado afirma asimismo que la Sra. Edmonds nunca ha impugnado la jurisdicción de los tribunales de Columbia Británica para la emisión de ninguna de las órdenes que se han dictado con respecto a sus hijos, ni ha impugnado la constitucionalidad de la CFCSA.

46. Adicionalmente, el Estado señala que la petición es manifiestamente infundada, porque la Sra. Edmonds no ha proporcionado ninguna información que respalde sus alegatos ni con respecto a la violación del derecho de petición ni del derecho de igualdad ante la ley. El Estado alega que, contrariamente a la afirmación de la Sra. Edmonds, Canadá ha implementado la Convención sobre los Derechos del Niño. En este sentido, el Estado arguye que ha tomado todas las medidas necesarias para proteger a los niños de negligencia grave. Que el no hacerlo sería eludir la responsabilidad asumida por Canadá tanto bajo la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU como bajo la Declaración Americana.

47. Con respecto al derecho de justicia, el Estado alega que los tribunales canadienses no han estado de acuerdo con la peticionaria, lo cual no significa que se le hayan negado las garantías procesales, y que no existen pruebas de que se le haya denegado ningún recurso.

48. El Estado expone que aunque las órdenes de custodia continua de hecho cancelan todos los derechos de patria potestad y que generalmente las sigue algún arreglo permanente, en el caso de los hijos de la peticionaria y puesto que la Comunidad de Mount Currie se opone a la adopción de sus hijos, el MCFD ha hecho esfuerzos extraordinarios para organizar visitas con la Sra. Edmonds, pero que ella en muchas ocasiones no ha participado, lo cual produce daños a los niños. En relación con sus condiciones de vivienda, el Estado argumenta que la Sra. Edmonds no ha presentado solicitud en ninguno de los programas disponibles que maneja la Comunidad de Mount Currie.

49. El Estado alega que, en la etapa de admisibilidad, la Comisión debe decidir si se agotaron los recursos internos y si existe alguna prueba de injusticia procesal. Añade que la percepción subjetiva declarada por la Sra. Edmonds de que los recursos no serán eficaces no la excusa de la obligación de promover todos los recursos internos disponibles antes de llevar la controversia a nivel internacional. El Estado considera que los peticionarios están intentando trasladar el aspecto central de la queja de la situación de la Sra. Edmonds y sus hijos hacia la relación del pueblo Lil'wat con Canadá. Por lo tanto, el Estado solicita que la Comisión declare inadmisibile la petición y que si decide proceder con su consideración, indique claramente las disposiciones la Declaración Americana que desea examinar.

#### IV. ANÁLISIS SOBRE COMPETENCIA Y ADMISIBILIDAD

##### A. Competencia de la Comisión *ratione personae*, *ratione materiae*, *ratione temporis* y *ratione loci*

50. Los peticionarios se encuentran facultados por el artículo 23 del Reglamento de la CIDH para presentar peticiones ante la Comisión. La petición señala como presuntas víctimas a personas individuales cuyos derechos están protegidos por la Declaración Americana. El Estado está comprometido a respetar las disposiciones de la Declaración Americana, y la Comisión Interamericana tiene competencia para recibir peticiones sobre violaciones de dicho instrumento por el Estado en virtud de la ratificación por parte de Canadá de la Carta de la OEA el 20 de diciembre de 1989 y de conformidad con el artículo 20 del Estatuto de la CIDH y el artículo 51 de su reglamento<sup>2</sup>. Por tanto, la Comisión tiene competencia *ratione personae* para examinar la petición. La Comisión también tiene competencia *ratione loci* para conocer la petición, por cuanto en ella se alegan violaciones de derechos protegidos en la Declaración Americana que habrían tenido lugar dentro del territorio de Canadá, con respecto a la cual la Declaración es fuente de obligaciones.

51. La CIDH tiene competencia *ratione temporis* por cuanto la obligación de respetar y garantizar los derechos protegidos en la Declaración Americana ya se encontraba en vigor para el Estado en la fecha en que habrían ocurrido los hechos descritos en la petición. Finalmente, la Comisión Interamericana tiene competencia *ratione materiae* porque en la petición se denuncian posibles violaciones a derechos humanos protegidos por la Declaración Americana.

52. Como ha mantenido la Comisión, los derechos contenidos en la Declaración Americana pueden ser interpretados de acuerdo con el principio del interés superior del niño y el *corpus juris* relativo a los derechos de los niños<sup>3</sup>.

##### B. Otros requisitos de admisibilidad

###### 1. Agotamiento de los recursos internos

53. La Comisión Interamericana debe verificar si se promovieron y agotaron los recursos del sistema interno conforme a los principios del derecho internacional generalmente reconocidos, de acuerdo con el artículo 31.1 de su Reglamento. Sin embargo, el artículo 31.2 del Reglamento especifica que este requisito no se aplica si no existe en la legislación interna del Estado en cuestión el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alegan han sido violados, si no se ha permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna o ha

---

<sup>2</sup> El artículo 20.b del Estatuto de la CIDH dispone que en relación con los Estados miembros de la Organización que no son partes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Comisión puede examinar las comunicaciones que le sean dirigidas y cualquier información disponible; dirigirse al gobierno de esos Estados con el fin de obtener las informaciones que considere pertinentes y formularles recomendaciones, cuando lo considere apropiado, para hacer más efectiva la observancia de los derechos humanos fundamentales. Véanse también la Carta de la Organización de los Estados Americanos, artículos 3, 16, 51, 112, 150; el Reglamento de la CIDH, artículos 50 y 51; Corte IDH. Opinión Consultiva OC-10/89, "Interpretación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el Marco del Artículo 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos". 14 julio 1989. Serie A No. 10 (1989), párrs. 35-45; CIDH, James Terry Roach y Jay Pinkerton Vs. Estados Unidos, Caso 9647, Res. 3/87, 22 de septiembre de 1987, Informe Anual 1986-87, párrs. 46-49.

<sup>3</sup> Véase CIDH, *Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II doc. 78, 13 de julio de 2011, párrs. 18 y 20.

sido impedido de agotarlos, o si ha habido retardo injustificado en la decisión sobre los recursos internos.

54. La CIDH reitera que cualquier determinación de si las excepciones a la regla del agotamiento de los recursos internos previstas en dicha norma resultan aplicables al caso en cuestión debe llevarse a cabo de manera previa y separada del análisis del fondo del asunto, ya que depende de un estándar de apreciación distinto de aquel utilizado para determinar la violación de los artículos XVIII y XXVI de la Declaración Americana<sup>4</sup>.

55. De acuerdo con la información suministrada por las partes, los procedimientos mediante los cuales se dictaron las órdenes de supervisión y de custodia temporal y continua en relación con los hijos de la Sra. Edmonds figuran en la Ley para la Niñez, la Familia y los Servicios Comunitarios (CFCSA). La Comisión observa que se trata de un proceso mixto, que combina tanto un procedimiento administrativo dentro del Ministerio para el Desarrollo de la Niñez y la Familia (MCFD) —que efectúa las evaluaciones sobre crianza, actúa como representante del niño y además sugiere cursos de acción y decide sobre acciones de retiro— y revisiones judiciales, así como audiencias judiciales para la emisión de las órdenes de supervisión y de custodia temporal y continua.

56. En este caso, las partes están en desacuerdo sobre si se ha cumplido este requisito. Los peticionarios alegan que han agotado todos los recursos eficaces y disponibles. Sostienen que la Sra. Edmonds vive en extrema pobreza, proviene de una comunidad indígena que se comunica principalmente en forma oral, no entiende los procedimientos judiciales y no dispuso de asesoría letrada correcta, pues sus abogados fueron designados por el tribunal y ni la conocían ni hablaron con ella antes o después de las audiencias. Argumentan que a pesar de este hecho, la Sra. Edmonds asistió a todas las reuniones de negociación que se llevaron a cabo en el Ministerio, siempre solicitó la custodia y visitas con sus hijos en sede administrativa y estuvo presente en todas las audiencias, excepto la última, en la cual se decidió la orden de custodia continua de su hijo más pequeño. Además ha insistido ante el Ministerio que necesita acceso más frecuente y mejor a sus hijos, y que requiere apoyo para recuperarlos. Los peticionarios alegan que no tiene ningún otro recurso legal a su disposición. En cuanto al alegato de que los tribunales canadienses no tienen jurisdicción para decidir sobre asuntos familiares relativos a niños aborígenes porque no existe un tratado con la Nación Li'wat, alegan que Canadá no ha implementado las normas internacionales de derechos humanos, por lo que no existe un recurso legal para argumentar la autodeterminación de las Naciones Originarias en Canadá.

57. Por su parte, el Estado sostiene que los peticionarios no han agotado los recursos internos disponibles. En este sentido, el Estado mantiene que existe un proceso de revisión de queja formal ante la Comunidad de Mount Currie y la posibilidad de comunicarse con el Defensor del Pueblo, y que la Sra. Edmonds no intentó ninguna de las dos cosas. En relación con los recursos judiciales, el Estado alega que la Sra. Edmonds pudo haber apelado la orden de custodia del 1º de abril de 2010, que afectó a sus cuatro hijos mayores, pero no lo hizo. Argumenta que en cuanto a la orden fechada el 10 de junio de 2010 no le era posible apelar porque otorgó su consentimiento para su emisión. El Estado sostiene que la CFCSA también prevé apelaciones adicionales bajo ciertas condiciones ante la Corte de Apelaciones de Columbia Británica y, en última instancia, ante la Corte Suprema de Canadá. Además, el Estado arguye que la CFCSA prevé un proceso de cancelación de las órdenes en caso de que las circunstancias cambien significativamente. En cuanto a la jurisdicción, y su derecho de

---

<sup>4</sup> CIDH, Informe No. 42/10, Petición 120-07, Admisibilidad, N.I. Sequoyah, Estados Unidos, 17 marzo 2010, párr. 38.

autodeterminación, el Estado afirma que la peticionaria nunca ha impugnado la constitucionalidad de la CFSA ni ha interpuesto impugnación alguna de este tipo ante ningún tribunal.

58. En este sentido, la CIDH reitera que la jurisprudencia del sistema interamericano ha determinado con respecto a los pueblos indígenas que el Estado debe otorgarles una protección efectiva que tome en cuenta sus tradiciones propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres<sup>5</sup>. Esto incluye también tomar en cuenta los mecanismos políticos que utilizan los pueblos indígenas a través de sus respectivos representantes para manejar sus relaciones con el Estado y reclamar sus derechos.

59. Además, el sistema interamericano ha establecido que existen ciertas categorías de grupos vulnerables, entre otros los pueblos indígenas, las personas que viven en pobreza, las personas que viven con discapacidad y los niños<sup>6</sup> para los cuales dicha vulnerabilidad tiene un efecto en sus garantías de acceso a la justicia y debido proceso. En este sentido, las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad<sup>7</sup> establecen que el Estado tiene una obligación mayor de asegurar el acceso a la justicia para todas las personas en condición de vulnerabilidad bajo términos iguales y el deber de adaptar los procedimientos y todas las garantías del debido proceso para proteger sus derechos.

60. En el presente caso, la CIDH considera que la Sra. Edmonds no podía agotar todos los recursos para mantener y posteriormente recuperar el acceso a sus hijos y su custodia. La Comisión observa que la situación de la Sra. Edmonds es particularmente vulnerable debido a su origen étnico y porque vive en extrema pobreza. En este sentido, la CIDH observa que el Estado no ha suministrado información sobre cómo podrían haber estado disponibles otros recursos para una persona indígena que vive en extrema pobreza y depende totalmente de programas gubernamentales para su subsistencia y de un abogado nombrado por el tribunal que, supuestamente, no le informó sobre la posibilidad de apelar. Aunque el Estado señala que existe un proceso específico de queja que puede plantearse ante la Comunidad de Mount Currie, no es un procedimiento orientado a recuperar la custodia de los niños. Lo mismo se aplica a la posibilidad de comunicarse con el Defensor del Pueblo.

---

<sup>5</sup> Corte IDH. *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa*. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párr. 63; *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146, párr. 83; y *Caso del Pueblo Saramaka*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172, párr. 178; *Caso Tiu Tojín*. Sentencia de 26 de noviembre de 2008. Serie C No. 190, párr. 96. CIDH, Informe No. 58/09 (Admisibilidad), Petición 12,354, Pueblo indígena Kuna de Madungandí y Embera de Bayano y sus miembros (Panamá), 21 de abril de 2009, párr. 37.

<sup>6</sup> Corte IDH. *Caso Furlan y Familiares Vs. Argentina*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012. Serie C No. 246, párr. 241; y Corte IDH. *Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile*. Solicitud de Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2012. Serie C No. 254. párr. 199.

<sup>7</sup> En el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, la Asamblea General de la OEA ha adoptado dos resoluciones en materia de garantía al acceso a la justicia: resolución AG/RES. 2656 (XLI-O/11), "Garantías para el acceso a la justicia. El rol de los Defensores Públicos Oficiales", aprobada en el cuadragésimo primer período ordinario de sesiones de la Asamblea General, celebrada el 7 de junio de 2011; y AG/RES. 2714 (XLII-O/12), "Defensa pública oficial como garantía de acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad", aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 4 de junio de 2012. En el marco de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en Brasilia del 4 al 6 de marzo del 2008, se adoptaron las "Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad", aprobadas en desarrollo a los principios recogidos en la "Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano" (Cancún, 2002).

61. Como resultado, la Comisión concluye que la excepción a la regla de agotamiento de los recursos internos prevista en el artículo 46.2.b de la Convención es aplicable al presente caso.

62. La CIDH reitera que invocar las excepciones a la regla de agotamiento de los recursos internos previstas en el artículo 31.2 del Reglamento está vinculado estrechamente a la determinación de posibles violaciones de ciertos derechos consagrados en la Declaración Americana, como las garantías de acceso a la justicia. No obstante, el artículo 31.2, por su naturaleza y objeto, es una disposición con contenido autónomo independiente de las disposiciones sustantivas de la Declaración. Por lo tanto, la determinación de si las excepciones a la regla de agotamiento de los recursos internos previstas en dicha disposición son aplicables a este caso particular se llevan a cabo de manera previa y separada del análisis del fondo del asunto, ya que depende de un estándar de apreciación distinto de aquel utilizado para determinar una posible violación de la Declaración. Cabe aclarar que las causas y efectos que han obstaculizado el agotamiento de los recursos internos en este caso serán analizados, según sea pertinente, en el informe que la Comisión adopta sobre el fondo del caso a fin de evaluar si constituyen violaciones de la Declaración Americana.

## **2. Plazo de presentación de la petición**

63. El artículo 32.1 del Reglamento de la Comisión Interamericana requiere que las peticiones sean presentadas dentro del plazo de seis meses a partir de la fecha de notificación de la decisión definitiva. Sin embargo, en virtud del artículo 32.2 del Reglamento de la CIDH, en los casos en que resulten aplicables las excepciones al requisito del previo agotamiento de los recursos internos, la petición deberá presentarse dentro de un plazo razonable, a criterio de la Comisión Interamericana. A tal efecto, la Comisión Interamericana considerará la fecha en que haya ocurrido la presunta violación de los derechos y las circunstancias de cada caso<sup>8</sup>.

64. En el caso de autos, la petición se recibió el 9 de junio de 2007, unas cuantas semanas después de que los cuatro hijos mayores de la Sra. Edmonds habían sido retirados de su cuidado, el 25 de abril de 2007. Además, la situación reclamada puede considerarse de naturaleza continua. Por lo tanto, la Comisión considera que la petición se presentó dentro de un plazo razonable y que se cumplió el requisito de admisibilidad sobre el plazo para su presentación.

## **3. Duplicación de procedimientos y *res judicata***

65. Nada de lo que figura en el expediente sugiere que la materia de la petición está pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional o que reproduce sustancialmente una petición ya examinada por este o cualquier otro órgano internacional. Por lo tanto, corresponde concluir que se han satisfecho los requisitos establecidos en el artículo 33.1 del Reglamento de la Comisión Interamericana.

## **4. Caracterización de los hechos alegados**

66. El artículo 34.a del Reglamento de la Comisión Interamericana requiere que las peticiones presentadas ante la CIDH expongan hechos que caractericen una violación de los derechos a que se refiere su artículo 27 y que en caso contrario la petición deberá ser declarada inadmisibles por ser

---

<sup>8</sup> CIDH, Informe No. 63/10, Petición 1119-03, Admisibilidad, Comunidad Garífuna Punta Piedra y sus miembros, Honduras, 24 de marzo de 2010, párr. 146.

“manifiestamente infundada” o “improcedente” de conformidad con las disposiciones del artículo 34.b. Los criterios empleados para analizar la admisibilidad difieren de los que se aplican para un análisis del fondo de la petición, pues la Comisión Interamericana solamente realiza un examen *prima facie* para determinar si los peticionarios han establecido la aparente o posible violación de un derecho protegido por la Declaración Americana. Se trata de un análisis general que no involucra prejuzgar ni emitir una opinión preliminar sobre el fondo del asunto.

67. Ni la Declaración Americana ni el Reglamento de la CIDH exigen al peticionario identificar los derechos específicos que se alegan violados por parte del Estado en el asunto sometido a la Comisión, aunque los peticionarios pueden hacerlo. Corresponde a la Comisión, con base en la jurisprudencia del sistema, determinar en sus informes de admisibilidad qué disposiciones de los instrumentos interamericanos relevantes son aplicables y podría establecerse su violación si los hechos alegados son probados mediante elementos suficientes.

68. En vista de los elementos de hecho y de derecho planteados por las partes, junto con la naturaleza del asunto sometido para su atención, la CIDH concluye que los hechos alegados, de ser probados, podrían caracterizar violaciones de algunos artículos de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. En especial, la Comisión examinará en la etapa de fondo las posibles violaciones cometidas por Canadá durante los procesos administrativos y judiciales mediante los cuales los seis hijos de la Sra. Edmonds fueron retirados de su cuidado y los supuestos efectos nocivos que tuvo esta decisión sobre la salud de la Sra. Edmonds y de sus hijos. La Comisión examinará si se atendieron adecuadamente los intereses superiores de los niños y si sus derechos fueron representados adecuadamente y escuchados. Asimismo, la Comisión considerará si el hecho de que sean niños de las Naciones Originarias influyó en la decisión de retirarlos del cuidado de la Sra. Edmonds y si el Estado tomó medidas adecuadas para evitar la separación.

69. En este sentido, la Comisión considera que, de ser probados, los hechos alegados podrían equivaler a una violación de los siguientes derechos de la Sra. Edmonds y de sus seis hijos: el derecho de igualdad ante la ley (artículo II); el derecho a la protección a la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar (artículo V); el derecho a la constitución y a la protección de la familia (artículo VI); el derecho de protección a la maternidad y a la infancia (artículo VII); el derecho de residencia y tránsito (artículo VIII); el derecho a la inviolabilidad del domicilio (artículo IX); el derecho a la preservación de la salud y al bienestar (artículo XI); el derecho a los beneficios de la cultura (artículo XIII); el derecho de justicia (artículo XVIII); el derecho de petición (artículo XXIV); y el derecho a proceso regular (artículo XXVI).

70. Por último, la CIDH considera que los reclamos relativos a los artículos XIX y XXX de la Declaración Americana sobre el derecho de nacionalidad y los deberes para con los padres son inadmisibles.

## **V. CONCLUSIONES**

71. La Comisión Interamericana concluye que es competente para conocer de este caso y que la petición es admisible de acuerdo con el artículo 34 de su Reglamento. Con fundamento en los argumentos de hecho y de derecho antes expuestos y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto,

**LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS****DECIDE:**

72. Declarar admisible esta petición en tanto se refiere a presuntas violaciones de los siguientes derechos establecidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: el derecho de igualdad ante la ley (artículo II); el derecho a la protección a la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar (artículo V); el derecho a la constitución y a la protección de la familia (artículo VI); el derecho de protección a la maternidad y a la infancia (artículo VII); el derecho de residencia y tránsito (artículo VIII) el derecho a la inviolabilidad del domicilio (artículo IX); el derecho a la preservación de la salud y al bienestar (artículo XI); el derecho a los beneficios de la cultura (artículo XIII); el derecho de justicia (artículo XVIII); el derecho de petición (artículo XXIV); y el derecho a proceso regular (artículo XXVI).

**LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS****DECIDE:**

1. Declarar admisibles los reclamos de la petición con respecto a los artículos II, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XIII, XVIII, XXIV y XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre;
2. Notificar esta decisión al Estado y los peticionarios;
3. Continuar con el análisis de fondo de la cuestión; y
4. Publicar este informe e incluirlo en su Informe Anual a la Asamblea General de la OEA.

Dado y firmado en la ciudad de Washington, D.C., a los 4 días del mes de noviembre de 2013.  
(Firmado): José de Jesús Orozco Henríquez, Presidente; Tracy Robinson, Primera Vicepresidenta; Felipe González, Dinah Shelton, y Rose-Marie Antoine, Miembros de la Comisión.